

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No 17126 de 30 de noviembre de 1979, se fijó en 3 o/o anual el impuesto sobre todo crédito bancario comercial y particular, tanto en moneda nacional como extranjera, quedando liberados los créditos destinados al sector productivo;

Que es conveniente establecer normas de administración financiera, tendientes a corregir prácticas viciosas relacionadas con la canalización y el uso del crédito.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO Se fija en 1 o/o (uno por ciento anual) el impuesto sobre todo crédito bancario, comercial, particular y productivo, tanto en moneda nacional como extranjera, modificándose en este sentido el régimen impositivo establecido por el Decreto Supremo No 17126 de 30 de noviembre de 1979.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderon de la Barca, Luís Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sanchez Calderon, Ariel Coca Aguirre, René Guzman Fortun, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderon Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.